



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Decanal

Número:

Referencia: Sum Adm. Asign. Ingles EX 2020- 00335644- -UNC-ME#FD

VISTO:

El EX 2020- 00335644- -UNC-ME#FD en el cual tramitó la denuncia formulada por docentes de la cátedra de Inglés Jurídico, Profesoras María Paula AGLIOZZO, Laura Cecilia COCACHE y Elsa Adriana CRUZ que ponen en conocimiento irregularidades académicas respecto a la alumna Flavia Marcela TORENA, Matrícula 200717871.

Y CONSIDERANDO:

Que surge de las presentes actuaciones el procedimiento tramitado en virtud de la denuncia formulada por docentes de la asignatura Inglés Jurídico a la estudiante Flavia Marcela TORENA, Matrícula 200717871.

La Dirección de Asuntos Jurídicos emite el DDAJ-2021-68047-E-UNC-DGAJ#SG expresando: *“...corresponderá dictar resolución por parte del Sr. Decano de la mencionada Unidad Académica para que se formule sumario administrativo a fin de deslindar la responsabilidad que pudiera corresponder a la mencionada alumna...”* (número de orden 11).

Que por RD 348/2021 se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo en los términos de la OHCS 9/12 (número de orden 21).

Decretada la clausura del procedimiento, previos los trámites pertinentes, es emitida la Conclusión Sumarial 3480/2022 en los siguientes términos: *“A mérito de lo expuesto, soy de la opinión, sin perjuicio de mejor criterio de la superioridad, que en el presente sumario debe recomendarse: 1) No tener por acreditado el hecho denunciado. 2) No atribuir responsabilidad alguna a la alumna Flavia Torena, matrícula 200717871. 3) De la Resolución que en definitiva recaiga se deberá: Comunicar a esta Dirección General de Sumarios...”* (número de orden 94), la que fue notificada a la estudiante sumariada.

Por su parte, está incorporado el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos que concluye: *“...sin observaciones que formular, podrá la Facultad dictar el acto administrativo resolutorio, considerando lo aconsejado por la CS 3480/2022...”*. (número de orden 106).

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se advierten, entre otras, las siguientes etapas: a) verificación material de los hechos susceptibles de ocasionar la falta disciplinaria; b)

encuadramiento o calificación jurídica; c) apreciación de la prueba valorando la gravedad de la falta y d) elección de la sanción (conf. Domingo J. Sesin, *La potestad disciplinaria en la jurisprudencia*, Rubinzal Culzoni Editores, 2010, p. 36). En el caso que nos ocupa, los hechos oportunamente denunciados que motivaron la implementación del procedimiento de determinación de responsabilidad disciplinaria y conforme la prueba producida no configuran una falta administrativa por lo que no resulta factible el encuadramiento o calificación jurídica ni la aplicación de sanción alguna.

Por ello,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

RESUELVE:

Artículo 1°: Dar por finalizado el procedimiento de sumario administrativo ordenado por RD 348/2021 en virtud que los hechos investigados no constituyen una falta disciplinaria y, por ende, no corresponde atribuir responsabilidad alguna.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese y hágase saber, remítase copia a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la UNC, Secretaria Académica, Despacho de Alumnos y Secretaria de Asuntos Estudiantiles de esta Facultad a sus efectos. Oportunamente, archívese.